



# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RESCATE Y EXTINCION DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA

#### ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en los artículos 15, 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de rescate y extinción de incendios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el citado Texto Refundido.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

- 2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se tengan que realizar por el Servicio de Rescate y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Pájara, referidos a los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, rescates y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.
- 2.2 Del mismo modo, constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de bomberos en los casos siguientes:
- a) Incendio o salvamento, excepto en los casos excluidos en el artículo
  5.
- b) Apertura de puertas u otros accesos, cuando sea debida a negligencia o no haya riesgo para personas o bienes en el ámbito bloqueado.
- c) Limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares cuando sea debido a una avería.
- d) Intervención en elementos interiores o exteriores de inmuebles (incluido el saneamiento de fachadas, letreros publicitarios, alarmas, etc.) cuando esta intervención se deba a una construcción o a un mantenimiento deficiente.





- e) Inundaciones ocasionadas por obstrucción de desagües, acumulación de suciedad, depósitos en mal estado y casos similares, siempre que se aprecie negligencia en el mantenimiento de los espacios, inmuebles o instalaciones.
- f) Intervenciones en averías de transformadores o cables eléctricos, instalaciones de gas o agua en la vía pública.
- g) Refuerzos de prevención por iniciativa privada y otros servicios preventivos, tales como los ocasionados por eventos, espectáculos públicos, concentraciones humanas (ferias, conciertos, etc.).
- h) Prestación de servicios o materiales para usos o actos de iniciativa privada.
  - i) Retirada de vehículos de la vía pública, excepto en los casos exentos.
- j) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Pájara, no contempladas y que queden fuera de las exclusiones del artículo 5.
- k) En el caso de que en una misma actuación o intervención se produzcan dos o más hechos imponibles de los descritos, podrán exigirse las tarifas correspondientes a cada uno de ellos con carácter acumulativo.
  - I) Rescate de personas

#### ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

- 3.1 Están obligados al pago de las tasas, en calidad de contribuyentes, las entidades, los organismos o las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarios de la prestación del servicio, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.
- 3.2 Si existen diversos beneficiados por el citado servicio, la imputación de la tasa se hará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos, según el informe técnico, y, si no fuera posible individualizarlos, por partes iguales.





- 3.3 Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, conforme al artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.
- 3.4 En el caso de intencionalidad o negligencia, según quede acreditado en el correspondiente proceso, se considera sujeto pasivo el causante del hecho imponible.

#### ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

- 4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- 4.3 En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de los que sean titulares distintas personas o entidades, tales como propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los mismos, todas ellas quedarán solidariamente obligadas frente al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Pájara, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 5.- NO SUJECIÓN, EXENCIÓN.

- 5.1 No estarán sujetos a las tasas, o en su caso, resultarán exentos a la tasa, los siguientes servicios, dentro del área operativa en la que tiene competencias el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Pájara, exceptuando lo recogido en el artículo 3.4 de esta Ordenanza:
- a. Los motivados por incendios, sea cual fuere su origen o intensidad, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.
- b. Los que tengan como fin el salvamento o la asistencia a personas en situación de peligro, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia





grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.

- c. Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos.
- d. Los de colaboración con los cuerpos y órganos de todas las Administraciones Públicas, siempre que sean debidos a falta de medios adecuados por parte del solicitante.
  - e. Los servicios prestados a animales en situación de peligro.
- f. Los servicios prestados a personas en situación de discapacidad o familias cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

#### ARTÍCULO 6.- CUOTA.

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste. A tal efecto se aplicará la tarifa contenida en el anexo a esta ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma, (Anexo Tarifas).

## ARTÍCULO 7.- ESPECTACULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

- 7.1 La prestación de servicios de retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos u otras que lo soliciten, originará la aplicación de las presentes tarifas en sus diferentes apartados, con independencia de los conciertos o pluses que deban efectuarse a las compañías de seguros por la cobertura de los riesgos cuyas pólizas garantizan y que vengan obligadas por la ley.
- 7.2 Para los retenes preventivos, el procedimiento a seguir, será mediante petición escrita al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Pájara del servicio correspondiente, este efectuará el presupuesto con el importe del servicio; que deberá ser aceptado antes de la fecha de su ejecución.
- 7.3 En cuanto a la tarifa a aplicar se estará a lo establecido en los epígrafes posteriores.





#### ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y LIQUIDACIÓN.

- 8.1 Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.
- 8.2 De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, el Ayuntamiento de Pájara, practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.
- 8.3 En aquellos servicios solicitados al Servicio de Bomberos que no tengan carácter de siniestro ni de urgencia, podrá exigirse al beneficiario el ingreso previo de la liquidación que corresponda, provisional o definitiva.
- 8.4 Las cantidades líquidas según tarifa que no sean satisfechas en el periodo voluntario de cobranza, se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

#### ARTÍCULO 9.- GESTIÓN.

El actuar de los servicios municipales de gestión, en la prestación de servicios que dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria, se inicia a requerimiento del sujeto pasivo, responsable tributario, por particular o por cualquier funcionario afecto a estos servicios que conozca del hecho que promueve el hecho imponible.

El requerimiento puede ser verbal o escrito y ello de inmediato se habrá de hacer contener en el parte de la Policía Local, lo cual dará fe de la realidad cierta del mismo.

Concluida la actuación el servicio correspondiente levantará el acta oportuna, en la que se harán constar las incidencias más notables de ésta, de tal forma que se posibilite con ello efectuar la liquidación del Precio Público.

Del requerimiento y de la actuación por parte del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, se habrá de dar cuenta a la Alcaldía o al Concejal Delegado a los efectos de su constancia, así como a los Servicios Económicos municipales a fin de que se practique la liquidación oportuna y sea notificada esta al sujeto pasivo o responsable del Precio Público para su abono y cobre consiguiente con sujeción a las prescripciones contenidas en el Reglamento



FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3 TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06 TELEFAX: 928 16 14 74 C.P. 35628 – PÁJARA Nº REGISTRO: 01350154

General de Recaudación.

#### ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el Servicio Público de Rescate, Salvamento y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contraincendios, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2000 y publicada íntegramente en el BOP n.º 92 de 2 de agosto de 2000.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOLETIN OFICAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS y hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO Tarifas**

#### **EPIGRAFE 1. POR SERVICIO:**

Salida de vehículos para la prestación del servicio, por cada salida:

- 1 Auto escalera: 150,00 euros.
- 1 Bomba urbana ligera: 110.00 euros.
- 1 Bomba urbana pesada: 120,00 euros.
- 1 Bomba nodriza pesada: 130,00 euros.
- 1 Vehículo rescate: 100,00 euros.
- 1 Unidad de primera intervención: 90,00 euros.
- 1 Vehículo de mando: 50,00 euros.

Salida para cualquier tipo de intervención aunque finalmente nuestra ayuda no sea necesaria, bien por falsa alarma o bien por resolución del evento con medios propios: 60 euros.

Salida para asistencia y transporte sanitario con soporte vital básico, de





persona lesionada o que requiera atención de urgencia, desde cualquier punto del municipio hasta el centro médico correspondiente: 150 euros.

Salida para transporte sanitario con soporte vital básico, de persona lesionada o impedida, (tanto desde su domicilio o lugar de residencia hasta el centro médico correspondiente como viceversa): 100 euros.,

Salida para asistencia y transporte sanitario con soporte vital avanzado, de persona lesionada o que requiera atención de urgencia, desde cualquier punto del municipio hasta el centro médico correspondiente: 300 euros.

Salida para la apertura de viviendas y locales:

- Cuantía fija por servicio solicitado que se realice, requeridos por los propietarios o usuarios, por olvido de llaves, pérdida o rotura de cerradura, siempre y cuando el acceso no sea solicitado por algún tipo de emergencia y estos trabajos puedan ser realizados por un cerrajero: 80 euros.
  - Desplazamiento de vehículos a 0,21 euros/km.

Salida para la apertura de vehículos:

 Cuantía fija por servicio solicitado que se realice, requeridos por los propietarios o usuarios, por olvido de llaves, pérdida o rotura de cerradura, siempre y cuando el acceso no sea solicitado por algún tipo de emergencia: 50 euros.

Por actividades para formación:

-Hora de docencia: 30 euros.

-La utilización de material de extinción o rescate, según la cuantía y coste; previo elaboración de presupuesto al efecto.

Por emisión informes y estudios técnicos:

-Cuantía fija: 50,00 euros.

#### **EPIGRAFE 2. PERSONAL:**

Por cada hora o fracción:



C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3 TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06 TELEFAX: 928 16 14 74 C.P. 35628 – PÁJARA Nº REGISTRO: 01350154

- Jefe Bomberos: 50 euros.

- Cabo o Responsable de Guardia: 40 euros.

- Bombero-Conductor: 35 euros.

### <u>EPIGRAFE 3. FUNCIONAMIENTO VEHICULOS, MATERIALES FUNGIBLES O DE</u> REPOSICION:

Por funcionamiento en horas de trabajo de vehículos:

- 1 Hora de funcionamiento de cualquier tipo de vehículo: 40,00 euros.

Por unidades de uso del material o reposición:

- Extintor de polvo ABC de 6 kg: 20 euros.
- Extintor de polvo ABC de 9 kg: 30 euros.
- Extintor de CO2: 40 euros.
- Agua para extinción, (cada metro cúbico): 6 euros.
- Espumógeno AFFF o clase A o similar (por litro) :10 euros.
- Sepiolita o similar (por kg): 1,5 euros.
- Desengrasante (por litro): 6 euros.
- Herramienta manual (por unidad): 5 euros.
- Herramienta eléctrica (por unidad/hora): 20 euros.
- Herramienta motor explosión (por unidad/hora): 30 euros.
- Uso equipo de excarcelación (por unidad/hora): 90 euros.
- Uso cojines elevadores (por hora): 70 euros.
- Equipo de respiración autónomo: 60 euros.
- Botella de aire respirable: 20 euros.
- Tramo de manguera 25 mm: 10 euros.
- Tramo de manguera 45 mm: 15 euros.
- Tramo de manguera 70 mm: 20 euros.
- Lanza de agua: 25 euros.
- Lanza de espuma: 20 euros.
- Escalera corredera o de asalto 20: euros.
- Material de inmovilización de heridos, (camillas, tableros, etc.): 20 euros.
- Collarines, férulas: 25 euros.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39 de fecha 25 de marzo de 2013.

Pájara, a 25 de marzo de 2013.

La Secretaria General Accidental